



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Antigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correos de cada uno de dichos periódicos.
Un número suelto..... UN CENAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 12 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 8 a 9 de Mayo de 1863.

EFERES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, Don Pedro Beaumont.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Pedro Rábiz.

PARADA.—Los Cuerpos de la guarnición. Rondar, núm. 10. Visita al Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, segundo Escuadrón. Oficiales de patrulla, Lanceros, Sargento para el paseo a los enfermos, núm. 5.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA DE FILIPINAS—MAESTRANZA DE MANILA.

Autorizada la J. P. E. de la misma para adquirir en pública subasta las primeras materias que a continuación se espresan, se avisa al público que aquéll tendrá lugar ante la misma a las once de la mañana de los días 20 y 21 del actual, subastándose en el 1.º los metales y carbon, y el 2.º las maderas.

DIA 20.

- 20 quintales cabilla de 18 líneas de diámetro.
- 10 quintales platina, 1 1/2 pulgada de ancho y 1 pulgada de grueso.
- 15 quintales de laminas de los números 20 al 30.
- 5 quintales cabilla de 9 líneas de diámetro.
- 1 1/2 quintal de clavos de diferentes dimensiones.
- 3 quintales.
- Plomo en galápagos 50 quintales.
- Carbon vegetal 70 pipas.

DIA 21.

- 20 trozos de guijo de 9 varas de largo y 12 pulgadas de escuadría.
- 24 id. de id. de 7 varas de largo y 15 pulgadas de escuadría.
- 80 tablones de id. de 3 varas de largo, 7 pulgadas de grueso y 18 de ancho.
- 32 trozos de molave de 7 varas de largo y 15 pulgadas de grueso.
- 60 id. de id. 3 1/2 varas de largo 18 pulgadas de ancho y 13 de grueso.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada Junta, sita en dicha Maestranza.

Manila 7 de Mayo de 1863.—El Secretario, Bernardo Martinez Mozo.

MARINA.

GOBIERNO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 7 AL 8 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Zamboanga, bergantín goleta núm. 23, "Bella Francisca," en 16 días de navegación, con 100 picos de balate, 50 id. de concha macar, 40 id. de cueros de carabao, 5 id. de macates, 6 id. de aletas de tiburón, 6 id. de cera, 3 id. de cañela, un id. de cacao, 5 id. de cueros de vaca, un id. de carey, 433 pedazos de bacauan, 398 amarrados de bejuco, 124 piezas de camaron, 15 cajones con coco blanco y crudo; consignado al sobre cargo D. Juan Errea; su patron Francisco Martín; y de pasajeros 9 chinos.
De Taal, pontón núm. 185, "Merced," en 2 días de na-

vagacion, con 656 bayones de azúcar, 3 cerdos, un canasto de al odon con pepita y 7 id. con cacahute; consignado al arreez Perpetuo Haztre.

De id., id. núm. 181, "Ntra. Sra. de las Nieves," en 2 días de navegación, con 590 bultos de azúcar, 27 cerdos y 15 bayones con cacahute; consignado al arreez Casimiro de la Rosa.

De Calitau en Tavabar, id. núm. 20, "Mimanag (1) Buenaventura," en 5 días de navegación, con 140 trozos de molave, 1000 bejuco partidos, 52 piezas de cueros de vaca y carabao y 2 quintales de cera; consignado a D. Candido Chavez; su arreez Ludovico Servando.

De Surogon en Albay, goleta núm. 212, "Loreto" en 8 días de navegación, con 502 picos de abacá y 2 carabao; consignada al arreez Telesforo Sapal.

De Guivan en Samar, pontón núm. 166, "Ntra. Sra. de la Paz," en 15 días de navegación, con 700 tinajas de aceite, 38 id. de manteca y 27 cerdos; consignado al arreez don Julian Cabañas; y de pasajeros D. José Flores y Morales español europeo.

De Malavan en Batangas, id. núm. 163, "Ntra. Sra. de las Nieves," en 2 días de navegación, con 390 bultos de azúcar, 46 id. de algodón con pepita, 10 cerdos y 4 canaves de monzón; consignado a D. Manuel Calleja; su arreez Antonio Alejandro.

De Rombion, pailebot núm. 68, "Ntra. Sra. de Regla" en 7 días de navegación, con 21,000 cocos, 41 tinajas de aceite y 46 cerdos; consignado a D. Nicolás Eugenio; su arreez Felipe Baltazar.

De Taal, panco núm. 96, "Sta. Clara," en 5 días de navegación, con 100 bultos de azúcar, 150 picos de cebollas y 2 cerdos; consignado al arreez Narciso Dienco.

De id., id. núm. 144, "S. Vicente," en 4 días de navegación, con 427 bultos de azúcar, 8 id. de algodón con pepita y 25 cerdos; consignado al arreez Juan Correa.

De Catibonga en Samar, id. núm. 252, "S. Vicente" en 8 días de navegación, con 40 picos de abacá, 8 fardos de galaman, 5 quintales de cera y 2 cerdos; consignado al arreez Isidro Albalá; y de pasajeros tres chinos.

De Guivan en id., pailebot núm. 69, "Ntra. Sra. de la Paz," en 17 días de navegación, con 900 tinajas de aceite, 2 picos de balate y 0 tinajas de manteca, 3 picos de abacá y 10 cerdos; consignado a D. Vicente Salgado; su arreez Basilio Arias.

De Albay, bergantín-goleta nombrada, "Pilar," en 6 días de navegación, con 1000 picos de abacá; consignado a D. José Muñoz; su arreez Julian Tarde.

BUQUES SALIDOS.

Para Taal en Batangas, panco núm. 23, "S. Antonio," su arreez Domingo Aniversario.

Para Boue en Mindoro, id. núm. 352, "Concepcion (a) Pajarito," su arreez Juan de Sena.

Para Banton en Rombion panco núm. 515, "Purísima Concepcion," su arreez Andrés Pabiala.

Para Cagayan, bergantín-goleta núm. 162, "Genoveva," su patron Pedro Arrojo.

Para Hoilo, id. id. núm. 163, "S. Leidad (a) Conformidad," su patron Clemente Zuheta.

Para Balayan, pontón núm. 238, "Rosario," su arreez Romualdo Mena Fontanar.

Para Pangasinan, id. núm. 3, "S. Leidad," su arreez Miguel Bonifacio.

Para Taal, id. núm. 136, "S. Cipriano," su arreez Vicente Miriño.

Para Zambales, panco núm. 421, "S. Vicente," su arreez Isaac Verona.

Manila 8 de Mayo de 1863.—Agustin Pintado.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El capitán del puerto de Aparri, en Cagayan, en oficio de 21 del mes próximo pasado, ha puesto en conocimiento del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, lo que sigue.

«Del reconocimiento practicado hoy día de la fecha en el canal de la barra de este río, ha resultado, que dicho canal se halla en la direccion N. S. y tiene de fondo trece pies en plea mar y nueve y medio en baja mar.»

Lo que de órden del mismo Excmo. Sr. traslado a V. S. para su publicidad en la Gaceta de esta capital. Dios guarde a V. S. muchos años.—Manila 4 de Mayo de 1863.—Agustin Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Poo 19536
Chien-Cament 9071
V-Aliy 1325

Manila 7 de Mayo de 1863.—Baura. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

CUENTA que el que suscribe presenta al Sr. Gobernador Civil de esta provincia de las cantidades recibidas por limosna para los presos de las cárceles, con espresion del vestuario en que dicha limosna se ha invertido..... á saber.

LIMOSNAS.

	Pesos.	Cent.
Por un cheque, su valor \$ 91'25, remitido por el M. R. P. Administrador del Hospital de S. Lázaro.	91	25
Por otro id. id. 207'37, id. por la obra pía de Sto. Domingo.	207	37
	298	62

INVERSION.

Por 99 1/2 piezas de coquillo negro a 9 rs. pieza.	111	65	58
Por 99 1/2 piezas de manta negra a 9 rs. pieza.	111	65	58
Por la hechura de 400 camisas y 400 calzones, y 1 rl. vestido completo.	75		
Por dos camisas y un calzon hechos separadamente.		30	68
		298	62
Igual.			

Manila 30 de Abril de 1863.—Saturnino Ortega.—Es copia, Cónas.

Administracion general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

De doce a dos de la tarde del lunes 11 del actual, se venderán en esta Administracion en subasta pública, con destino a la esportacion, cien tarros de a una libra de pólvora fina decomiasda, bajo el precio en progresion ascendente de un peso cada tarro.
Manila 8 de Mayo de 1863.—Enriquez.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 69 R. P. M. Fr. Antonio Martín Roma.
- 70 Madame Marie Martínez B yonne.
- 71 D. Carlos M. Pajares Hong-kong.
- 72 „ Ricardo Summers Manila.
- 73 „ Alejo Perez Idem.

Manila 5 de Mayo de 1863.—Hazañas. 3

La fragata inglesa *Areta*, saldrá el 9 del corriente, con destino á Liverpool; y la fragata americana *Bengal*, saldrá el 10 del corriente, con destino á S. Francisco de California, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 5 de Mayo de 1863.—*Hazañas*.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS
ESTANCADAS DE LUZON.

Estado autorizado este centro por decreto de la Intendencia general de 4 del actual, para vender en concierto público las cinco mil cuatrocientos veinte y tres gantas de aguardiente rom que existen en la Administracion de Pangasinan, se anuncia al público que el acto se verificará el día 21 del actual á las once de su mañana en las oficinas de esta general, y subalterna indicada, en las cuales se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones; en el concepto de que, el precio para abrir postura, consta en el decreto citado.

Manila 5 de Mayo de 1863.—*Roca*.

JUNTA DE COMERCIO

El día 4.º de Junio próximo se abren las escuelas de Nautica, Lengua, y Teneduría de libros, admitiéndose hasta dicho día las solicitudes de los alumnos.

Secretaria de la Junta 6 de Mayo de 1863.—*J. Gabriel Gonzalez y Esquivel*.

Secretaria de la Junta de Almonedas
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de los pueblos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y och mil novecientos trece pesos cincuenta céntimos en un trienio, ó sean seis mil trescientos cuatro pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 de Mayo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 28 de Abril de 1863.—*Jaime Pujades*.

Pliego de condiciones para el arriendo de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1864 y Superior Decreto de 5 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo de 14,050 pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de mil cincuenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedán abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuartillas por este orden quedan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito, se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipoteca, y bastantadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas endurará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna no serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y ypa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, que

dará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se le dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º remate. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se aborará precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año anti ipso. En caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato, bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª.

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derecho, que los mercados en la tarifa que se usará á este pliegos bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subasta ya citada.

12.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso para construirse el mercado.

13.º La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni aparcos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna traque perteneciente á Corporaciones ó Cofradías.

15.º Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.º E mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17.º Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficriere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que en las ajenas á su voluntad, y bastante á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, lo motivase.

19.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

20.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si asi le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.º Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contrayencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.º La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.º Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.—Manila 12 de Julio de 1862.—El Director, *Vicente Boltri*.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 por ciento de la condicion 2.ª para el depósito necesario y el 10 por ciento de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa, que han servido para abrir la licitacion.—Manila 2 de Julio de 1862.—*Boltri*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de mercados públicos de la provincia de N. por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . y del que me ha enterado.

Acompaño el documento que acredita el depósito de mil cincuenta pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

Tarifa de derechos de los diferentes frutos y artículos que concurren á los mercados de los pueblos de la provincia de la Laguna.

1.ª	Por una carga de trigo	5 cuartos.
	{ Mongos	
	{ Café	
	{ Lumban	
	{ Jutao	
	{ Aceite de coco	
	{ Arroz	
2.ª	Por una ganta de cacao	2 cuartos.
	{ Por una carga de platinos	
	{ Bonga	
3.ª	Bayones vacios	3 cuartos.
	{ Bancuanes	
	{ Petates	
	{ Frutas de cabo negro	
4.ª	Por impuestos de sombreros de burí	3 cuartos.
5.ª	Por id. de baliag	5 cuartos.
6.ª	Por id. de silacot	2 cuartos.
7.ª	Por un buy ó vaca que se venda	6 cuartos.
	{ Por un caballo	
	{ Por un carabao	
8.ª	Por un puesto de madura	5 cuartos.
	{ Idem de tabla	
	{ Idem de muebles de casa	
9.ª	Por un casco cargado de nipa que se atraque para vender	2 reales.
10.	Tinajas vacias, cada puesto	3 cuartos.
11.	Ollas id. id.	un cuarto.
12.	Un ciento de cocos	3 cuartos.
13.	Cada puesto de tejidos del país, de Europa y de instrumentos de agricultura y cualesquiera otros que se pongan en el mercado	5 cuartos.
14.	Puestos fijos de comestibles en el mercado	3 cuartos.
15.	Puestos ambulantes	un cuarto.

Esta tarifa se hallará de manifiesto al público en el Tribunal y en los mercados, en idioma de la provincia y castellano.—Manila 12 de Julio de 1862.—*Boltri*.

Advertencia primera.

Por Superior decreto de 26 del actual se dispone, que del tipo primitivo, se rebaja el cinco por ciento y queda por lo tanto reducido á 49 964 pesos 25 céntimos en el trienio ó sean 6654 pesos 75 céntimos anuales.—Manila 30 de Enero de 1863.—*Ortiga y Rey*.

Advertencia segunda.

Por Superior decreto de 18 del actual se dispone que del tipo primitivo se rebaje el diez por ciento, y queda por lo tanto reducido á seis mil trescientos cuatro pesos cincuenta céntimos anuales ó sean diez y ocho mil novecientos trece pesos cincuenta céntimos en el trienio.—Manila 20 de Abril de 1863.—*Ortiga y Rey*.—Es copia, *Jaime Pujades*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS DE MANILA.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 21 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacarán á subasta las obras de reparacion que han de hacerse en el camarín que sirve de depósito, situado en el recinto de la fabrica de cigarrillos, bajo el tipo en progresion descendente de mil sesenta pesos noventa y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten, prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cer-

en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 6 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENAS ESTANCADAS DE LUZON.—Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en pública subasta las obras de reparacion que han de hacerse en el camarin que sirve de depósito, situado en el recinto de la fábrica de cigarrillos, con arreglo á lo prescripto en la instruccion vigente de servicios públicos, aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y con presencia de las bases facultat vas propuestas por el arquitecto de Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda se propone contratar en pública subasta la ejecucion de las obras espresadas en el presupuesto obrante á folio de este espediente.
- 2.ª Servirá de tipo para abrir posturas en órden descendente la cantidad de mil sesenta pesos noventa y cinco céntimos, que es la que para la realizacion de dichas obras presupuesta el arquitecto de Hacienda.
- 3.ª El importe en que sea rematada, se satisfará al contratista en dos plazos, el primero cuando se halle terminada su mitad y el segundo á la conclusion, debiendo en ambos casos acompañar certificacion del arquitecto de Hacienda, en la que se espese que las obras ejecutadas son las que se designan en el pliego facultativo, y que se hallan ejecutadas á su entera satisfaccion.
- 4.ª La subasta de este servicio se verificará ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

Obligaciones del contratista.

- 5.ª Las obras de que se trata deberán empezar á los cinco dias despues de la fecha en que se le comunique al rematante la aprobacion de la contrata á su favor, debiendo quedar aquellas terminadas á los cuarenta dias laborables, despues de principiadas.
- 6.ª La direccion de las obras estará á cargo del arquitecto de Hacienda.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á consideraciones ni apreciaciones, respecto del precio ó valor de las partidas del presupuesto facultativo.
- 8.ª Serán reconocidas previamente por el arquitecto Director los materiales que deban emplearse en las obras, para que sean rechazados y remplazados á la mayor brevedad los que no sean de buena calidad y no tengan los requisitos consignados en el presupuesto.
- 9.ª No tendrá derecho el contratista á reclamar la recepcion de la obra, que deberá ser dirigida por el arquitecto y vigilada por el aparejador, pues la recepcion se hará definitivamente despues de concluida; y solo con la certificacion del Director de ella podrá hacerse constar su conclusion, siempre que resulte haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haberse ejecutado las obras con arreglo á las prescripciones del arte.
- 10.ª Si por circunstancias especiales é imprevistas no hubiesen podido terminarse las obras en el tiempo prefijado, el contratista podrá hacerlo presente á la Administracion general de Estancadas, para que siendo el parecer facultativo, se dé cuenta á la Superioridad á fin de que determine lo que estime conveniente, en la inteligencia de que, si las causas no fuesen legítimas, el contratista pagará la multa de tres pesos diarios hasta la conclusion de las obras que resultaren, las que se harán por su cuenta y riesgo por Administracion.
- 11.ª El contratista no podrá ceder en persona alguna el todo ó parte de su contrata, en el concepto de que si se descubriese haberlo así efectuado se declarará rescindida, llevándose desde luego á cabo las obras por Administracion y á nueva subasta, siempre por cuenta y riesgo del contratista, en los términos prevenidos.
- 12.ª El contratista llevará un cuaderno donde el Administrador Inspector de la obra haga constar, bajo su firma, los dias en que por lluvias, viento ó otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista no se haya podido trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumpla el plazo fijado para su terminacion. En el mismo cuaderno se estamparán las órdenes importantes que se dieran al contratista, con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma órden no fuera cumplida, quedará sujeto á la pena que con arreglo á la falta tenga á bien imponerle la superioridad.
- 13.ª El contratista tendrá obligacion de facilitar á los operarios herramientas y cuanto se necesite para

toda clase de reconocimiento, tanto de materiales como de obras ejecutadas.

14.ª El contratista, para responder al cumplimiento de su compromiso, presentará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicado este servicio, bien en fincas libres de gravamen, por el doble del valor de aquella, ó depositando en metálico el importe en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública.

15.ª Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista, se harán efectivas gubernativamente sobre la fianza prestada y sobre sus bienes habidos y por haber.

16.ª Los gastos de remate, escritura y demás que devengue este espediente, serán de cuenta del rematante.

CONDICIONES GENERALES.

17.ª Para ser admitido á licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, la cantidad de cincuenta y cuatro pesos, equivalente al cinco por ciento de la misma, en que este servicio está presupuestado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero último, núm. 199.

18.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello tercero, y firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarlas tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

19.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 17.

20.ª La calidad de chino, mestizo, ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

21.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo, que podrá tener efecto en los términos indicados en la condicion 2.ª—Manila 14 de Abril de 1863. El Administracion general, Teodoro Roca.—El Interventor general.—P. S. I. Antonio Reyes.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . habiendo hecho en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, el depósito que marca la condicion 17, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo las obras de reparacion del camarin de depósitos, á cargo de la Administracion general de Estancadas, situado dentro del recinto de la fábrica de cigarrillos en Arroceros, indicadas en la condicion 1.ª del respectivo pliego de condiciones, al que se ofrece sujetarse estrictamente en la cantidad de (tantos pesos y tantos céntimos) especificandose tambien en letra.

Fecha y firma del interesado—Es copia, Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion del nuevo vestuario para toda la fuerza del Resguardo de Hacienda, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos sesenta y dos cuatro octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 30 de Abril de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858 y decreto de la Intendencia general de la Isla de Luzon y adyacentes de 15 de Mayo último, redacta la espresada Comandancia general de Carabineros, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas, en subasta pública, la construccion del nuevo vestuario para toda la fuerza del Resguardo Terrestre, cuyo total importe, segun la relacion valorada, ó presupuesto unido al es-

pediente de su razon, asciende á cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos sesenta y dos cuatro octavos céntimos.
Obligámes á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista ó contratistas, la cantidad en que el todo ó parte de las prendas que se espresan á continuación, que compone dicho vestuario, les fuere adjudicadas, al introducirlas en el almacén del cuerpo, en las épocas que se fijarán, y previa certificacion de la Junta Económica del mismo, que ha de reconocerlas, en que conste su entrega y ser iguales en hechura, color y calidad á los modelos que estarán de manifiesto en la Comandancia general del referido cuerpo desde el dia en que se publique la contrata en que se lleve á efecto, y en los estrados de la Intendencia en el acto de celebrarse la subasta.

Número de prendas de que se compone dicho vestuario.

PARA GALA.	Pesos Céntimos.
Dos mil treinta y uno sombreros de bejucos, con cuatro mil sesenta y dos mil treinta y uno idem de ule y cuatro mil setenta y dos cintas segun modelo, á un peso veinte y cinco céntimos uno.	2538.75
Dos mil treinta y uno levitas de gala, segun modelo, á cinco pesos una.	10155.00
Dos mil treinta y uno pantalones de dril de algodón blanco, segun idem, á un peso doce cuatro octavos céntimos uno.	2284.87 4/8
Dos mil treinta y uno chalecos del mismo género, segun idem, á sesenta y dos cuatro octavos céntimos uno.	1269.37 4/8
Dos mil treinta y uno corbataes para id. de merino rusel negro, á veinte cinco céntimos uno.	507.75
<i>Para diario.</i>	
El mismo sombrero.	
Seis mil noventa y tres blusas de gíngon con cuatro sesenta y dos pares de hombreras de paño carmesí, igual al modelo, á un peso veinte y cinco céntimos blusa y cincuenta céntimos par de hombreras.	9647.25
Seis mil noventa y tres pares de pantalones idem idem, á un peso par.	6093.00
Cuatro mil sesenta y dos corbataes de merino idem idem, á diez y ocho seis octavos céntimos una.	761.62 4/8
Seis mil noventa y tres camisas de coco blanco id. id., á setenta y cinco céntimos una.	4569.75
Cuatro mil sesenta y dos pares de borceguies id. id., á setenta y cinco céntimos par.	3046.50
<i>Para abrigo y servicio de noche.</i>	
Dos mil treinta y un gaban blusas de paño vayeta, segun el modelo, á dos pesos veinticinco céntimos una.	4569.75
Dos mil treinta y uno gorras de paño con franja de id. carmesí con las iniciales del cuerpo bordadas de algodón blanco y funda de ule á un peso una.	2031.00
Total . . .	47474.62 4/8

2.ª Admitir proposiciones por el todo ó parte del vestuario y adjudicar la subasta á el que las hiciere mas favorables á la Hacienda, dando en igualdad de circunstancias la preferencia al que la haga por el completo del vestuario.

3.ª Aprobado el contrato por la Superioridad, sin cuya circunstancia no tiene validez, se escriturarà en forma y se espedirá el título al contratista ó contratistas de conformidad, á lo prevenido en el art. 16 de la instruccion referida.

Obligaciones del contratista.

- 1.ª A los seis meses contados desde el dia en que se le notifique la aprobacion de la subasta deberá haber entregado el completo de las prendas que le fueron adjudicadas; y de no hacerlo en los quince primeros dias, satisfará trescientos pesos de multa, concediéndosele quince dias mas de plazo; y si tampoco lo verificase, satisfará la de otros trescientos pesos y se harán por administracion, siendo de cuenta y riesgo del contratista el mayor gasto que por su incumplimiento se origine.
- 2.ª Entregar en el almacén del cuerpo, de dos en dos meses, de los seis que como último plazo

se le prefija en la precedente condicion, las prendas que tubiere construidas, estando presente cuando la Junta Económica del mismo las reconozca y examine, proveyendose de la certificacion de esta en vista de la cual le será satisfecho su importe.

3.º Hacerse cargo y reemplazar de su cuenta y riesgo todas las prendas que, á juicio de la Junta que ha de reconocerlas, no estén conformes á los modelos en hechura color ó calidad.

4.º Construir el total nueve de cada una de las prendas por partes iguales de primera, segunda y tercera talla.

5.º Depositar en el Banco Español Filipino la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total importe de las prendas que le fueren adjudicadas ó la fianza del duplo, con hipoteca de fincas libres de gravamen, que como garantía para el cumplimiento del contrato se lo exige con arreglo á lo mandado en la instruccion referida.

6.º Satisfacer el papel y honorarios de la escritura pública con que ha de formalizarse el contrato y cualquiera otro gasto que fuere necesario para llevarla á efecto.

Obligaciones con un s de las partes contratantes.

1.º Celebrar el contrato ante la Junta de Reales Almonedas en los Estrados de la Intendencia con estricta sujecion á la subsodicha instruccion que en union al espeliente de referencia estará de mani esto en la Escribania de Hacienda y bajo el tipo en progresion descendente de los precios que se fijan en la relacion valorada ó presupuesto, si las proposiciones fuesen parciales, y si por el completo vestuario, los cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, sesenta y dos cuatro octavos céntimos á que asciende el total importe de ella.

Previsiones generales.

1.º Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad equivalente al cinco por ciento del valor de las prendas que intenta construir, cuyo documento endosará en el acto á favor de la Hacienda, y despues se cancelará de la manera ó forma espresada: en el artículo 14 de la mencionada instruccion.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel del sello 3.º con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.—Manila cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—José D. Cora.

MODELO DE PROPOCICIONES.

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la Gaceta oficial de las condiciones que se exigen por la Hacienda para contratar la construccion del vestuario para la fuerza del Resguardo Terrestre, se compromete á hacer el completo de él ó las prendas tales, con entera sujecion á toda y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de pesos tantos, ó sea con la rebaja del tanto del precio de cada una de ellas ó del total importe que como tipo se fija.—Son copias. Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

En virtud de una providencia dictada por el Sr. Juez de Hacienda en la causa núm. 478, que se instruyó en este Juzgado, sobre robo, se cita llama y emplaza á Leoncio G. Ivez, hijo de Luis ya difunto y de Elena Fernandez, soltero, de 19 años de edad, de oficio pintor, natural de Cavite y vecino de Manila, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en la Escribania de este Juzgado, situada en la calle de San Jacinto, número 53, á enterarse de una providencia que le concierne, bajo apercibimiento de que por su omision le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 28 de Abril de 1863.—Francisco Rogent. 0

D. Gaspar Domper y Sancho, Alcalde mayor primero por S. M., y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Rufino Clemente, mudo, soltero de diez y siete años de edad, natural y vecino de S. José, del arrabal de Binondo, de estatura regular, cara redonda, ojos achinados, color blanco y nariz chata, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente en esta Alcaldia ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1280 que estoy instruyendo contra el mismo sobre heridas, y de hacerlo así, le oír y administraré justicia,

y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia hasta la definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado á quienes nombre en representacion del mismo.

Dado en el arrabal de Quiapo á 30 de Abril de 1863.—Gaspar Domper.—Por mandado de S. Sra., Manuel Higinio Vergara.—Es copia, Manuel H. Vergara. 0

Por providencia de esta fecha del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, recaida en la causa núm. 1254, empezada en el Juzgado 3.º bajo el núm. 1468 contra Regino de los Reyes, del pueblo de Pasig, y dos desconocidos por robo, de cuyo conocimiento se inhibio aquel Juez á favor, de esta Alcaldia, se manda citar y emplazar á Felix Capulon del Pueblo de Piombon, provincia de Bulacan, parte ofendida en la misma, para que dentro del término de 9 dias comparezca á declarar en dicha causa, con prevencion de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hiciere.

Escribania del Juzgado primero 4 de Mayo de 1863.—Estanislao Velazquez. 2

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Máximo de la Cruz, hijo de un nombrado Aguin y de Tomas Mendonza, soltero, de trece años, natural de Jagonoy, provincia de Bulacan y criado de Eusebio Coa; para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente en los Estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1795, sobre robo de dinero y efectos, por que está procesado; que de hacerlo así, le oír con arreglo á derecho, y en caso contrario sustanciaré la causa hasta la definitiva en su ausencia y rebeldia, y se entenderán con dichos estrados las diligencias á él relativas.

Dado en Binondo á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra., Felix C. Araullo.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta fecha, recaida en la causa núm. 1712 que de oficio se instruye contra Francisco del Rosario por uso de arma prohibida, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Alleguel, natural y vecino de este arrabal, para que por el término de seis dias, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se presente en esta Alcaldia y en la Escribania del que suscribe, á fin de declarar en dicha causa.

Bonido 2 de Mayo de 1863.—Pedro M. Consunji. 0

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recaida á instancia de los interesados, se sacarán nuevamente á subasta las dos fincas pertenecientes al intestado de doña Rita Noriega, con la baja del tercio de su avaluo, ó sea bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y seis, seis octavos céntimos, la primera ó sea la casa núm. 54; y tres mil novecientos treinta y tres pesos, treinta y tres céntimos dos octavos la segunda, ó sea la casa núm. 74; linda la primera por su frente, al Oeste con la casa de doña Margarita Rojas, calle en medio, los costados al Sur y Norte con las casas de doña Josefa Matanza y la del Sr. Prevendado D. Pedro Pelaez, y la segunda por el Oeste con la de Silverio Pantoja, á la derecha al Sur con la de D. Martin Trinidad, al Norte con la de D. Gervasio José y su traserá al Leste con la de D. Matias Serra; para cuyo acto se señalan los dias, siete, ocho y nueve del actual, advirtiendo que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten; y en el último, se verificará su remate en el mejor postor.

Oficio de mi cargo 2 de Mayo de 1863.—Pedro M Consunji. 0

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha, recaida en la causa núm. 1779 que se instruye contra Rufino Domingo Mendoza, por hurto, se cita y emplaza á Lorenzo Ubij, natural de la provincia de Ilocos, de oficio farolero, para que por el término de seis dias se presente en esta Alcaldia y en la Escribania del que suscribe, para declarar, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Bonido 5 de Mayo de 1863.—Pedro M. Consunji. 0

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCEÑA DE MANILA.

Por auto dictado en el juicio ejecutivo que se sigue por Don Justiniano Zamora, contra Don Antonino de los Santos, casado, del gremio de mestizos de Tambobong, sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza á dicho Don Antonino para que en el término de ocho dias comparezca en la referida Alcaldia para oír providencias, bajo apercibimiento, en caso contrario, de que le pararán los perjuicios que haya lugar; y para que llegue á su conocimiento y no pueda alegar ignorancia se publica el presente por medio de la Gaceta de esta capital.—Oficio de mi cargo 4 de Mayo de 1863.—Mariano Saló. 0

Se anuncia, al público que á peticion de los interesados, y en virtud de providencia de conformidad, recaida en el expediente de su razon, se venderá en pública sub-

basta en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de anda núm. 15, la casa núm. 31 de la calle de Palacio de esta Ciudad, con el solar en que se halla plantada, la cual mide 17 varas y dos pies de frente y 43 varas y dos pies de fondo, linda por su frente calle de Palacio en medio, con el atrio del convento titulado (de la Compañi) por la derecha de su entrada la núm. 33 de los PP. Recoletos, por la izquierda con la de D. Ignacio de Icaño, que estuvo ocupado por la Direccion de la Administracion Local, y por detrás con la de doña Lucina Rojas; cuya subasta se celebrará bajo el tipo de nueve mil setecientos cincuenta pesos en que se ha avaluado, teniendo lugar el día de doce á dos de la tarde del día cinco de Junio próximo entrante. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que quieran licitar comparezcan en el sitio, día, y en las horas señaladas.—Oficio de mi cargo cuatro de Abril de 1863.—Mariano Saló. 0

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. f.) de esta provincia de Tayabas, Juez de 1.ª instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon, al ausente Roman Abd, de veintidos años de edad, natural de Casiguran provincia de Albay, de oficio marinero, soltero, hijo de Roberto y de Maria Acubia, desertor de la falúa "Principe Celestial" de Camarines Sur, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 527 por perjuicio, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día, de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado, en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere, se oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Juzgado y le pararan los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas, á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez.—Leandro Zaragoza Santos.—Elias Querubin.

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon á los ausentes Francisco Ragasa (a) Tando, de oficio labrador, Domingo Liesi (a) Faustino, cuadrillero, y un tal Rajon todos del pueblo de Luñgos, Jorge Abayano del de San Antonio y José Arroyo, viudo, de veintiseis años de edad, sin oficio, del de Casinti, todos de la provincia de la Laguna, contra quienes procedo criminalmente en la causa núm. 539 sobre robo, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se les dará copia de lo que contra ellos resulta, á defenderse de los cargos que se les hacen, y si así lo hiciere, se oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Juzgado y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez.—Leandro Zaragoza Santos.—Elias Querubin.

7.ª SECCION.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 18 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se halla en el transpante de los sembreros. Obras públicas.—Cabecera, S. Jacinto y S. Fernando, recomiendo sus tribunales, el segundo de tabla y divisiones laterales y cada uno, haciendo un pantalon sólido bajo el mismo sistema del que se ha formado en la cabecera; Usón y Molo poniendo los cimientos de los tribunales de mamosteria; y el primero construyendo otro pantalon bajo la forma dicha; Palana, Balcano y Linaog, recomiendo sus tribunales y escuelas pias.

Precios corrientes en esta cabecera, Molo, Usón, Palana y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cent. cava; trozos, 12 1/2 cent. vara; brea blanca 12 1/2 cent. arroba; id. negra, 6 2/8 cent. id.; bejuco partido 1 peso millar Masbate 25 de Abril de 1863.—Manuel Brabo.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 26 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay en los terrenos altos, estando actualment beneficiándose la caña-dolor, para la de azúcar y panocilla. Obras públicas.—Se siguen arreglando los calzados.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 pesos pilon; aceite, 5 pesos tinajo; arroz, 1 peso 50 cent. cava; palay, 60 cent. id.; cacao, 1 peso 50 cent. ganta; cacao, 7 pesos caillar; ajos, 5 ps. id. Santa Cruz 2 de Mayo de 1863.—S. P.—El Administrador del territorio de Rantay, José de Bucoan.